



# Decreto de Alcaldía

**N°003-2026-MDY**

Yarabamba, 31 de julio del 2026.

## VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Provelido n.º 1450-2026-ALCALDIA/MDVY, de fecha 31 de julio del 2026; el Informe Legal n.º 183-2026-GAJ-MDY, de fecha 31 de julio del 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe n.º 0133-2026-MDY-JJLLB/GAF de fecha 24 de julio del 2026, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe n.º 118-2026-UR-GAF-MDY, de fecha 10 de Julio del 2026, emitido por el encargado de la Unidad de Rentas; Ordenanza Municipal n.º 003-2026-MDY; de fecha 27 de febrero del 2026, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, que señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario constituye la disposición normativa aplicable al presente caso, al establecer que la deuda tributaria únicamente puede ser condonada mediante norma expresa con rango de ley. No obstante, el citado artículo prevé una excepción en favor de los gobiernos locales, facultándolos para condonar, con carácter general, los intereses moratorios y las sanciones respecto de los tributos que administran; asimismo, tratándose de contribuciones y tasas, dicha condonación puede comprender incluso el tributo. En ese sentido, tratándose del Impuesto Predial, la Municipalidad Distrital de Yarabamba se encuentra legalmente habilita vigencia para otorgar, mediante ordenanza, beneficios de carácter general respecto de los intereses moratorios y las sanciones vinculadas a dicho impuesto; sin embargo, carece de competencia para condonar el monto insoluto del Impuesto Predial, por cuanto dicha facultad no se encuentra comprendida dentro de la excepción prevista en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiendo su condonación únicamente mediante norma expresa con rango de ley.

Que, en ese orden de ideas el artículo 42º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, el Decreto de Alcaldía puede ampliar únicamente el plazo de vigencia de los beneficios tributarios aprobados por el Concejo Municipal, sin modificar su contenido, alcance o porcentaje, en observancia del principio de legalidad tributaria y de las competencias atribuidas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades.





Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las normas municipales deben publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción o **en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.**

Que, mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2026-MDY, de fecha 27 de febrero del 2026, se establece CONCEDER BENEFICIOS TRIBUTARIOS HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2026 a los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales por los servicios públicos de recolección y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana Serenazgo, conforme a las condiciones y alcances establecidos en la citada ordenanza.

Que, mediante Informe n.º 118-2026-UR-GAF-MDY, de fecha 10 de Julio del 2026, emitido por el encargado de la Unidad de Rentas se dirige al gerente de administración y finanzas y propone que se amplie la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en los artículos primero, segundo y tercero de la Ordenanza Municipal n.º 003-2026-MDY, por un periodo comprendido DEL 03 DE AGOSTO AL 30 SETIEMBRE DEL 2026, sustentando dicha propuesta en el incremento de la recaudación tributaria durante su vigencia y en la necesidad de continuar facilitando la regularización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito. Asimismo, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ordenanza, formula las recomendaciones correspondientes para su implementación, de la siguiente manera:

"(...)

- PRORROGAR HASTA EL 30 SETIEMBRE DEL 2026, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N°003-2026-MDY.
- PRORROGAR HASTA EL 30 SETIEMBRE DEL 2026, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N°003-2026-MDY.
- PRORROGAR HASTA EL 30 SETIEMBRE DEL 2026, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N°003-2026-MDY.
- PRECISAR que las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N°003-2026-MDY que no han sido prorrogadas y las vigentes para el ejercicio fiscal 2026, quedan sin variación. (...)"

Que, mediante Informe n.º 0133-2026-MDY-JJLLB/GAF, de fecha 24 de julio de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que durante los meses de enero y febrero de 2026 la recaudación tributaria ascendió a S/ 29,865.36; mientras que, en el periodo comprendido entre el 02 de marzo y el 06 de julio de 2026, como resultado de la implementación de los beneficios tributarios establecidos mediante la amnistía, la recaudación alcanzó la suma de S/ 103,213.09. En ese sentido, concluye que la aplicación de dichos beneficios ha generado un incremento significativo en la recaudación tributaria municipal, constituyendo un sustento objetivo que justifica la continuidad de la medida.

Que, mediante Informe Legal n.º 0183-2026-GAJ-MDY, de fecha 31 de julio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente procedente prorrogar los beneficios tributarios establecidos en los artículos primero, segundo y tercero de la Ordenanza Municipal n.º 003-2026-MDY, conforme a la facultad prevista en la Segunda Disposición Complementaria de la citada Ordenanza; asimismo, señala que la emisión del presente Decreto de Alcaldía se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que la prórroga tendrá vigencia del 3 de agosto al 30 de setiembre de 2026.

Que, mediante Provedo n.º 1450-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 31 de julio de 2026, Alcaldía remite el expediente para conocimiento y emisión de decreto de alcaldía.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al alcalde la facultad de dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, por tanto:





**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR**, los beneficios tributarios establecidos en los artículos primero, segundo y tercero de la Ordenanza Municipal n.º 003-2026-MDY, DESDE EL 03 DE AGOSTO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, conforme al siguiente detalle:

- **PRORROGAR HASTA EL 30 SETIEMBRE DEL 2026**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N°003-2026-MDY.
- **PRORROGAR HASTA EL 30 SETIEMBRE DEL 2026**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N°003-2026-MDY.
- **PRORROGAR HASTA EL 30 SETIEMBRE DEL 2026**, los beneficios tributarios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N°003-2026-MDY.
- **PRECISAR** que las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N°003-2026-MDY que no han sido prorrogadas y las vigentes para el ejercicio fiscal 2026, quedan sin variación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal n.º 003-2026-MDY que no han sido materia de prórroga mantienen plena vigencia y continúan aplicándose en todos sus extremos.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Rentas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, adoptando las acciones administrativas necesarias para su adecuada ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARABAMBA

Abg. Henry Frador Juan  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Lina Zapana  
ALCALDE

